CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:20

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4.2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS, PARA QUE CUENTEN CON PERSONAL CAPACITADO EN PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, en lo referido a las condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica de gestión privada, a efecto de incorporar la obligación de contar con personal capacitado en primeros auxilios.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad que las instituciones educativas privadas cuenten con personal capacitado en primeros auxilios, a efecto de poder brindar asistencia a los alumnos durante algún accidente, emergencia o urgencia médica, en tanto llegue el apoyo profesional si es requerido.

Artículo 3. Modificación del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
Modifíquese el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> ***"Artículo 4.- Autorizaciones y condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica de gestión privada***
> *4.2 Las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando, entre otros, la gestión institucional, la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos educativos.* ***Asimismo, todo su personal debe contar con capacitación acreditada en primeros auxilios."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia y adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2021-MINEDU, conforme a lo dispuesto en esta ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 12:08:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 13:33:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 13:32:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 10:36:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 14:36:51-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6855/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, en lo referido a las condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica de gestión privada, a efecto de incorporar la obligación de contar con personal capacitado en primeros auxilios.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

> ***"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***
> ***Artículo 2. Toda persona tiene derecho:***
> ***1. A la vida**, a su identidad, **a su integridad** moral, psíquica y **física y a su libre desarrollo y bienestar.** El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
> *(...)*
> ***Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y **la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.** La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*
> *(...)*
> ***Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana**. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.*
> ***(...)***
> ***Artículo 15.** El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. **La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.***

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.
Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley." **(Énfasis agregado)**

Como se puede observar, nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona es un deber fundamental del Estado, así como la protección de su vida, salud, desarrollo personal, bienestar, entre otros, asimismo, también señala que la educación tiene por finalidad que la persona pueda alcanzar un adecuado desarrollo integral.

Al respecto, para desarrollar sus alcances, el legislador ha evacuado la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la misma que señala:

"Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación
La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano*, las* ***atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas*** *y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*
Artículo 2.- Concepto de la educación
La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida *y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial.* ***Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad****.*
Artículo 3.- La educación como derecho
La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad *para todos y la universalización de la educación básica.*
La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.
(...)" **(Énfasis agregado)**

Asimismo, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley***
> *La presente ley tiene por objeto **normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior**. **Regula sus deberes y derechos, la formación continua,** la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.*
> *(...)*
> ***Artículo 4. El profesor***
> ***El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia.** Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.*
> *(...)" **(Énfasis agregado)***

El marco legal actual señala que la educación del nivel inicial, primaria y secundaria es obligatorio, asimismo, establece como deber del Estado brindar el servicio educativo de manera gratuita, debiendo ser esta de calidad, lo cual le permitirá a los estudiantes desarrollarse personal y cognitivamente, dándole oportunidades de acceder a estudios superior, y por ende brinda mejores opciones laborales.

De otro lado, se señala cual es el perfil que debe cumplir un maestro, sus derechos y obligaciones, entre otros.

Justificación de la propuesta legislativa

Dentro de las instalaciones educativas, las cuales albergan a un gran número de niñas, niños y adolescentes, de diferentes edades y caracteres, se propician las oportunidades para que se produzcan diversos accidentes, los cuales, ponen en

riesgo a nuestros escolares así como al cuerpo docente y personal administrativo.

El riesgo si incrementa si consideramos la inocencia de muchos niños que, sin prever las consecuencias o tener mayor cuidado, se exponen o realizan actividades peligrosas, solo con la intención de jugar.

Comas: niña de seis años pierde parte de un dedo tras accidente en su colegio (VIDEO)

Los padres de la niña están solicitando a las autoridades que se esclarezca quién es responsable del incidente.

Fuente: Portal web de noticias diario Correo[1]

EL AGUSTINO: MADRE EXIGE RESPUESTAS A COLEGIO TRAS ACCIDENTE DE SU HIJA DE 3 AÑOS

La mujer denunció que se enteró de la lesión de su hija no a través de la dirección del colegio, sino por una vendedora de dulces que se ubica en las afueras de la institución.

Fuente: Portal web de noticias 24 Horas[2]

[1] Extraído de portal web diario Correo https://diariocorreo.pe/edicion/lima/comas-nina-de-seis-anos-pierde-parte-de-un-dedo-tras-accidente-en-su-colegio-video-peru-lima-noticia/?ref=dcr

[2] Extraído de portal web de noticias 24 Horas https://panamericana.pe/24horas/locales/395151-agustino-madre-exige-respuestas-colegio-accidente-hija-3-anos

Es en razón de ello, que resulta pertinente que los docentes, plana directiva y personal administrativo, tengan conocimientos básicos para atender estas emergencias.

Los docentes, auxiliares, personal administrativo y directivo al ser los adultos más cercanos a los alumnos, dentro de las instituciones educativas mientras se desarrollan las clases, deben contar con herramientas que les permita auxiliar a los alumnos cuando se necesite, se sabe que una rápida acción puede evitar el agravamiento de golpes o caídas.

Al respecto, de la entrevista realizada a funcionarios del Hospital de Emergencias Pediátricas, publicada en el diario oficial El Peruano[3], tenemos la siguiente información:

> *"El director general del Hospital de Emergencias Pediátricas, doctor Tomy Villanueva Arequipeño, **informó que el número de lesiones sufridas por los niños en los colegios está en aumento, por lo que resulta importante que en estos casos se brinde una adecuada atención inicial para que luego, en los casos que amerite, sean derivados a la emergencia médica**.*
>
> *Dio a conocer que las lesiones más frecuentes sufridas por los escolares son raspones en codos y rodillas, provocados por **caídas o golpes.** En estos casos lo más recomendable es lavar el área lastimada con agua y jabón, y aplicar antisépticos de existir sangrado. Si el sangrado no se detiene luego de 5 a 10 minutos se debe acudir a la emergencia médica.*
>
> *Otro accidente muy común es **el sangrado de nariz a causa de golpes**, ante lo cual se debe reclinar la cabeza hacia adelante para que la sangre fluya hacia afuera y se debe presionar con los dedos las aletas de la nariz. Si el sangrado no cesa en 10 minutos debe buscarse ayuda médica.*
>
> *El director general del Hospital de Emergencias Pediátricas aseguró que **los esguinces o desplazamiento de las articulaciones de forma inusual y dañando el ligamento también representan un***

[3] Extraído de portal web del diario oficial El Peruano https://andina.pe/agencia/noticia-cuales-son-los-accidentes-mas-comunes-los-colegios-y-hacer-estos-casos-931638.aspx

***accidente muy frecuente en los colegios**. En estas situaciones, y de persistir dolor en el tobillo, la zona inflamada o dificultades para apoyar el pie, es necesario buscar ayuda médica.*

*Señaló, asimismo, que **las luxaciones o separación de dos huesos de una articulación son bastante usuales.** En este caso se debe inmovilizar la zona, aplicar hielo y trasladar al escolar a una emergencia médica. Igualmente, las fracturas son frecuentes, sobre todo de codo, antebrazo, tobillo y clavícula, ante lo cual se tiene que inmovilizar (enyesar) la zona dañada durante tres a cuatro semanas.*

*Agregó que otro accidente recurrente es **el traumatismo de cabeza, que en muchos casos puede ser leve, pero en situaciones graves se debe estar atento a la aparición de somnolencia, convulsiones, fiebre, confusión y dolor, para acudir a la emergencia médica**." **(Énfasis agregado)***

Como se observa, este tipo de situaciones también es una preocupación para nuestro sistema de salud, pues se necesita de personal que cuente con conocimientos básicos para asistir de inmediato ante este tipo de accidentes.

De otro lado, tomando en consideración el largo tiempo que alumnos y el personal que labora en las instituciones educativas privadas pasan dentro de estas instalaciones, corresponde que estos establecimientos que brindan un servicio educativo en favor de menores de edad, cuenten con personal capacitado para atender las emergencias que se susciten en el interior.

Del mismo modo, es de evaluar que cuando se presenta un accidente de importancia, muchas veces en el momento no se cuenta con la disposición de trasladar al menor con una ambulancia, sino que muchas veces se utiliza movilidades particulares, por lo que, un personal capacitado en primeros auxilios podrá saber que cuidados se debe tener con el menor durante la espera de la ambulancia o durante el traslado en movilidad particular.

En ese sentido, corresponde introducir en nuestro ordenamiento jurídico la disposición que garantice que en las instituciones educativas particulares se cuente con personal capacitado en primero auxilios, de forma tal que, al adquirir estos conocimientos, puedan brindar asistencia inmediata a los alumnos que presenten accidentes dentro de las instalaciones educativas, hasta la llegada o

traslado a un nosocomio, ello con la finalidad también de evitar mayores daños en la salud del estudiante.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, en lo referido a las condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica de gestión privada, a efecto de incorporar la obligación de contar con personal capacitado en primeros auxilios, para que el personal con dichos conocimientos brinde asistencia a los alumnos durante algún accidente, emergencia o urgencia médica, en tanto llegue el apoyo profesional, de ser requerido.

Toda vez que por el largo periodo de tiempo que pasan el personal de las instituciones educativa privadas y los alumnos en dichas instalaciones, se recomienda que los primeros cuenten con conocimientos en primeros auxilios para que puedan socorrer correctamente a los menores cuando ocurra algún accidente dentro del local educativo, y así evitar que posiblemente se agrave la situación del menor, hasta poder trasladarlo al nosocomio más cercano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no demanda gastos adicionales al Estado, puesto que regula actividades a realizarse en el ámbito de las instituciones educativa privadas.

Asimismo, su aprobación resultaría de gran beneficio para la comunidad educativa, toda vez que está orientada a mejorar y evitar se agrave la salud de algún menor en caso de accidente dentro de las instituciones educativas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024[4]:

[4] Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR

Tema 37. Sobre el docente y los pagos de conceptos laborales en el sector de Educación
Tema 39. Leyes de Reforma Magisterial
Tema 42. Apoyo a los estudiantes
Tema 45. Capacitación en educación

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte
    (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;
    (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;
    (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo;
    (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región;